

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0617-2024-A/MPMN**

Moquegua, **25 OCT. 2024**

**VISTOS,**

Informe Legal N° 1550-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 3209-2024-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 678-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1305-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 129-2024-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT, Resolución Gerencial N° 350-2024-GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 644-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1165-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 115-2024-DFC/PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 113-2024-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 297-2024-GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 520-2024-EGPL/AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 072-2024-DFCC/PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y;

**CONSIDERANDO,**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: En la tramitación del procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16. el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: La tramitación de los procedimientos Administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los Administrados para la realización de procedimientos Administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines Administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 13, del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre la vinculación de los gobiernos locales, regula que: 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable;



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**



Que conforme a lo regulado en el artículo 20° de la Ley N° 27972, sobre las atribuciones del Alcalde, establece que: 27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, los Artículos 16°, 19° y 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y sus modificatorias, establece taxativamente los requisitos y/o presupuestos que deben cumplir los beneficiarios de los lotes de terreno de propiedad Municipal, a fin de que se dispongan su titulación;

Que, el artículo 38° de la norma antes acotada establece la Reversión de Lotes de Terreno a Dominio Municipal, es el procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten y se rige por el Reglamento de Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 350-2024-GDUAT/GM/MPMN de fecha 12 de setiembre del 2024, se adjudica a favor del administrado EDGAR HUGO AYCAYA VELASQUEZ identificado con DNI N° 04435222, el predio signado con el Lt. 1 Mz. A, de la Asociación de Vivienda CISNE BLANCO, perteneciente al Sector A6-4B Centro Poblado San Antonio PROMUVI, distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrita en la partida electrónica N° 11045283, con número de CUS 178692.

Que, mediante Informe Legal N° 1550-2024/GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de octubre del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión favorable, señalando lo siguiente:

“(…)

3.1. Que, en el Artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN “Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, se indica cuáles son los requisitos previos que deben de cumplir los administrados que pretendan la titulación de propiedad como última etapa del proceso de adjudicación, requisitos que se han sido cumplidos en el trámite de titulación del administrado EDGAR HUGO AYCAYA VELASQUEZ, conforme paso a detallar a continuación:

- a) A folios 122 y 124 obra la solicitud de Título de Propiedad
- b) De folios 125 a 130 obran documentos sobre la conservación de la posesión personal y continua del lote.
- c) A folios 74 la cancelación por el valor del terreno
- d) En el expediente administrativo no consta observación o tacha alguna
- e) El pago por derecho de titulación obra a folios 74
- f) El acta de suscripción de la reversión obra a folios 100 y 102.
- g) El cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución de Adjudicación obra a folios
- h) Del expediente administrativo no obra documento en el que conste que el administrado no haya cumplido las condiciones de la adjudicación a su favor.
- i) La solicitud del título de propiedad obra a folios 122 y 124.
- j) El recibo por derecho de trámite obra a folios 74
- k) La resolución de adjudicación obra de folios 145 a 150
- l) La cancelación del valor total del lote obra a folios 74
- m) El certificado negativo de propiedad actualizado emitido por registros públicos obra a folios 73.



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

n) A folios 121 obra el Certificado Negativo de Propiedad y/o posesión actualizada, emitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

3.2. De otro lado, en el Informe N° 113-2024-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 14 de Agosto del 2024, obrante de folios 128 a 130, el inspector del PROMUVI informa que en el lote de terreno objeto de titulación existen ambientes con piso de cemento y techos de calaminas mismos que hacen un área total de 46.50 m2 de construcción de carácter permanente, en ese sentido se ha dado cumplimiento a la existencia de construcción no menor de 20 m2, conforme lo prevé el antes acotado Artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN.”

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN - Reglamento de Adjudicaciones de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, modificado por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un (01) lote destinado para fines de vivienda a favor del administrado, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR	DNI	MANZANA	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°	CARPETA	CÓDIGO ÚNICO DEL SINABIP CUS N°
1	EDGAR HUGO AYCAYA VELASQUEZ	04435222	A	1	SECTOR A6-4B PAMPAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO	11045283	6390	178692

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** se emita el respectivo Título de Propiedad a favor del administrado mencionado en el numeral precedente.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR,** al encargado responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la notificación y ejecución de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**CPC. JOHN LARRY COAYLA**  
**ALCALDE**